

05 NOV 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE,  
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**Senadora Mónica Fernández Balboa**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Senado de la República**  
**P r e s e n t e.**

106

Los suscritos Raúl Paz Alonso, Xóchitl Gálvez Ruiz, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Freyda Maribel Villegas Canché, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Verónica Camino Farjat, Alejandra Lagunes Soto, Sasil de León Villard, Emilio Álvarez Icaza, Susana Harp Iturribarría, senadores de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27, fracción IV; 28, fracción III; 29, fracción I; 30, fracción I; 33, 35, primer párrafo; 96, primer párrafo y fracción X; 98 y 115; se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 18, 19, 32, 36, 100; se adicionan los artículos 36 Bis, 100 Bis y una fracción XXIII al artículo 106, y se deroga la fracción XXXIX del artículo 5, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos de un solo uso y economía circular, al tenor de la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con el “Informe Estado del Plástico 2018”, de ONU Ambiente, cada año, más de 13 millones de toneladas de plástico terminan en los océanos.<sup>1</sup> Esto causa estragos en la flora y fauna marina, la pesca y el turismo. Los daños que produce en los ecosistemas marinos ascienden al menos a ocho mil millones de dólares. De igual forma, de acuerdo con Greenpeace, entre el 60 y el 80 por ciento de toda la basura que flota en

---

<sup>1</sup>Contaminación por plásticos en el océano. Cifras alarmantes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-plasticos-en-el-oceano-cifras-alarmanentes>

nuestros océanos es plástico, en su mayoría fragmentos menores a los cinco milímetros, es decir, microplásticos.<sup>2</sup>

Asimismo, hay que destacar que, al año, se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que es equivalente al peso de toda la población humana.<sup>3</sup>

Al ritmo que estamos desechando productos como botellas, bolsas y vasos de plástico de un solo uso, para 2050 los océanos contendrán más plásticos que peces y aproximadamente el 99% de las aves marinas habrá ingerido plástico.<sup>4</sup>

Es una triste realidad que alrededor del mundo se reproducen casos de animales que resultan atrapados por productos plásticos en mares y ríos, provocándoles la muerte, heridas o mutilaciones. Es también un hecho notorio que cientos de miles de estos especímenes, al ser analizados *post mortem*, contienen en su interior diversos tipos de plásticos en sus estómagos, incluyendo bolsas, popotes, taparrosas, etcétera.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los plásticos son la forma más común de desechos marinos que impactan el océano, así como que el 50% de los productos desechables de plástico están diseñados para usarse una sola vez, y que, además, casi un tercio de esos productos escapan de los sistemas de recolección<sup>5</sup>

En este contexto, en el año 2017 se llevó a cabo la Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre los Océanos<sup>6</sup>. La Conferencia incluyó en sus fines apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)

---

2Ídem.

3Ibídem.

4ONU Medio Ambiente: Lanzamiento Oficial “Alianza México Sin Plástico” (VIDEO). Centro de Información de la ONU-CINU para México, Cuba y República Dominicana. Disponible en [http://www.onunoticias.mx/onu-medio-ambiente-lanzamiento-oficial-alianza-mexico-sin-plastico-video/Principio del formulario](http://www.onunoticias.mx/onu-medio-ambiente-lanzamiento-oficial-alianza-mexico-sin-plastico-video/Principio%20del%20formulario)

5De colillas, botellas de plástico, popotes, y más están llenos los océanos. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/una-vez-en-el-agua-el-plastico-no-se-biodegrada-por-completo?idiom=es>

6La Conferencia tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 5 al 9 de junio del presente, con el objeto de ser un detonante y crear un mapa de ruta que preserve nuestros océanos, la gente, el planeta y la prosperidad.

14: Conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.<sup>7</sup>

Además, desde el año 2012 se realiza la Cumbre Mundial del Océano (*World Ocean Summit*), organizada por *The Economist*, la cual tiene como objetivo, en su parte conducente, exhortar a los gobiernos a comprometerse con políticas para la reducción del plástico, pide a la industria minimizar los envases elaborados con este material y rediseñar sus productos, y apela a los consumidores a que abandonen el hábito de usar y tirar productos plásticos, antes de que perjudiquen irreversiblemente a nuestros océanos. Destaca que, en el año 2018, esta cumbre se sostuvo en Cancún, México.<sup>8</sup>

Estos y otros esfuerzos internacionales demuestran que la preocupación por la contaminación que provocan los plásticos, en especial en los océanos, han tomado una especial relevancia, pero no solamente los gobiernos están adoptando acciones para prevenir la contaminación por plástico. Con el liderazgo de la Fundación Ellen MacArthur, algunas de las compañías más grandes del mundo, implementan acciones para crear una economía circular para el plástico, iniciando con los empaques, lo que han denominado “New Plastics Economy”.<sup>9</sup>

En México, el problema de la contaminación plástica es de gran relevancia. Por cada habitante en nuestro país, se producen 200 botellas de PET, lo cual marca niveles récord.<sup>10</sup> Se estima que a nivel nacional, actualmente, se generan más de 44 millones de toneladas anuales de residuos, y se espera que este número aumente hasta 65 millones para el año 2030.<sup>11</sup> Asimismo, de acuerdo con el Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO) a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se ha identificado que al menos 277 sitios de disposición

---

7 Vid. <https://www.un.org/es/conf/ocean/>

8 Vid. <https://events.economist.com/events-conferences/americas/world-ocean-summit-spanish/>

9 **New Plastics Economy**. Ellen MacArthur Foundation. Disponible en <https://www.ellenmacarthurfoundation.org/our-work/activities/new-plastics-economy>

10 **Consumo de botellas de plástico marca récord en México: SEMARNAT**. El Sol de México. Disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/consumo-de-botellas-de-plastico-marca-record-en-mexico-semarnat-3435611.html>

11 **Visión Nacional hacia una gestión sustentable: Cero Residuos**. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2019). Pág. 7. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision\\_Nacional\\_Cero\\_Residuos\\_6\\_FEB\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf)

final (tiraderos o rellenos) presentan condiciones similares a las de un sitio contaminado.<sup>12</sup>

El Congreso de la Unión no ha sido ajeno a esta problemática y debe destacarse que, en especial este Senado de la República ha trabajado diversas acciones en pos de allanar el camino para la creación de una economía circular incentivando la generación de productos durables, reusables, reutilizables y reciclables, así como para avanzar en la prohibición del uso de plásticos de un solo uso innecesarios.

Así las cosas, desde el mes de enero de 2019, el Senado realizó siete talleres con todos los actores de la sociedad civil interesados en el tema, llevando a cabo un proceso sin precedente de participación social con la buena práctica de parlamento abierto.

Los resultados de dicho proceso de participación social muestran que la única solución para acabar con la contaminación plástica en el país y en el planeta es un profundo cambio en los patrones de producción y consumo de todos los actores de la sociedad, y que la vía idónea para ello es reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), en el sentido siguiente:

- Regular y evitar la generación de residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y a la salud, y que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos reusables. Este tipo de residuos son generados por popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, entre muchos otros.

La propuesta retoma el Acuerdo Global por la Nueva Economía del Plástico, firmado en 2018 y promovido por más de 250 organizaciones entre las que se encuentran los productores, marcas, minoristas, recicladores y negocios más importantes del mundo, como Danone, H&M, Mars, PepsiCo, Coca Cola y Unilever. En este sentido el texto de la iniciativa propone la prohibición del plástico de único uso, siempre y cuando sea susceptible de ser sustituido por otro producto o material, excepto productos para garantizar el derecho a la salud como jeringas y guantes.

---

<sup>12</sup>ídem.

- Ampliar el listado de definiciones, agregando algunos conceptos clave para la debida aplicación de la Ley, como por ejemplo: plástico, diferenciando entre aquel que resulta necesario y aquel que es de un sólo uso y resulta innecesario. También aclara que se debe entender por compostable, reciclable, tecnología inversa, entre varios otros términos relevantes.
- Brindar facultades a los Estados para establecer de manera homologa la prohibición del plástico de único uso innecesario.
- Brindar facultades a los Estados para establecer instrumentos económicos para:
  - Incentivar la producción y consumo de productos que únicamente generan residuos compostables o reutilizables;
  - Establecer incentivos para generar alternativas para productos plásticos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial;
  - Constituir un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.
- Regular la generación de microplásticos, dado que son residuos que al degradarse ocasionan impactos negativos al ambiente y a la salud, incluyendo los fragmentos y partículas residuales de productos tales como, envoltorios, embalajes, bolsas, popotes, vasos desechables, entre otros.
- Promover principios de economía circular de manera concreta al fomentar el uso de materiales que sean durables, reusables, reutilizables y reciclables, lo cual puede incluir plástico.
- Establecer la obligación de contar con información en la etiqueta del producto y sus impactos, para incentivar un consumo consciente, con mayor participación social informada y responsable.
- Crear el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, para fortalecer la tan necesaria participación social en las materias que le señale esta Ley.

- Regular la responsabilidad extendida del productor, necesaria para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible. También es fundamental para promover cambios en los patrones producción y consumo, para internalizar los costos ambientales y sociales, así como para resarcir el impacto ambiental bajo criterios de sustentabilidad, equidad y salud.

Ante una crisis ambiental de las dimensiones que afrontamos, es necesario aplicar el principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas”. Además, regular un determinado número de empresas es una medida costo-efectiva que debe ser complementada con la responsabilidad compartida que tenemos el resto de los 120 millones de mexicanos y que ya se establece en la legislación, pero ha resultado a todas luces insuficiente.

- Promover cambios en los patrones de conducta, producción y consumo, para lo cual se prohíbe la quema de basura susceptible de ser reciclada para realizar aprovechamiento energético de aquellos artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles.

Para lograr una economía circular hay que generar cero residuos y usar energía cien por ciento renovable y limpia, la quema de basura que aún se puede reciclar con el objetivo de generar energía no cumple con dichos principios, tampoco cambia los patrones de conducta, producción y consumo de la sociedad, que es la verdadera raíz del problema.

Parte de estas propuestas fueron retomadas en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos, presentada el 29 de abril de 2019, por los senadores **Claudia Edith Anaya Mota, Sasil de León Villard, Nancy de la Sierra Arámburo, Juan Manuel Fócil Pérez, Citlali Hernández Mora, Indira Kempis Martínez, Eduardo Enrique Murat Hinojosa y Raúl Paz Alonso.**

No obstante, a pesar del generoso esfuerzo y tiempo de los actores de la sociedad civil dedicado a esta labor, su participación en los talleres y en

la construcción de las conclusiones antes mencionadas, elementos sustanciales de la propuesta construida mediante el mecanismo de participación ciudadana, en el marco del parlamento abierto, no alcanzaron a presentarse a esta Soberanía en carácter de iniciativa de reforma legal.

En ese sentido, esta iniciativa retoma y suscribe las propuestas que se vertieron en la antes mencionada, presentada el 29 de abril de 2019, pues son producto del mecanismo de participación ciudadana referido, pero también, con la finalidad de brindar al marco del parlamento abierto fuerza y voz ciudadana, esta iniciativa complementa a aquélla en las aristas que son de especial relevancia para los actores sociales que participaron en aquél.

No hacerlo así condenaría a ese mecanismo de participación ciudadana a sufrir el silencio de este Senado sobre las propuestas que se construyeron racionalmente, basándose en datos técnicos, aprovechando los avances de la tecnología y los desarrollos jurídicos en materia de derechos, lo que es inaceptable en una democracia como la nuestra.

Al discutir estas propuestas en las comisiones dictaminadoras y, posteriormente, en el Pleno de este Senado, el Poder Legislativo Federal cumplirá con su responsabilidad social, profundizará su actuación en el marco del parlamento abierto y permitirá que las voces de la sociedad civil se escuchen, se analicen y se incluyan en el proceso legislativo.

El Derecho del siglo XXI debe ser construido con la participación de los destinatarios de la norma y, en este caso, la ley que se pretende discutir y reformar afecta a toda la humanidad, pues los esfuerzos que nuestro país realice para minimizar los desechos plásticos contribuirán a que nuestro planeta mejore o empeore su problemática en esta materia.

El proceso de resolución de un problema tan grande y relevante para la humanidad entera, no puede omitir ninguna propuesta, pues nuestras opciones de supervivencia disminuyen en forma inversamente proporcional al avance de la contaminación plástica en el mundo.

Como en todo proceso legislativo, será natural que algunas propuestas que hoy se incluyen en la discusión se aprueben en la reforma legal que se plantea, y también lo será que algunas de ellas se desechen, pero nuestra democracia parlamentaria exige que las analicemos, las discutamos y, con

elementos y argumentos racionales, determinemos cuáles deben prosperar en la legislación y cuáles no.

Así, esta iniciativa se convierte en una acción parlamentaria de enorme valía, porque retoma el texto íntegro de las propuestas normativas formuladas por diversos actores de la sociedad civil que participaron en los talleres supra referidos, y los incluye en la discusión formal del procedimiento legislativo.

Con ello, el formato de parlamento abierto que tanto hemos impulsado se fortalece enormemente pues evoluciona de la mera participación ciudadana en foros y talleres, a un esquema en el que la sociedad civil no solo participa en dichos foros sino que además elabora y presenta –a través de un integrante de esta Cámara- iniciativas que son objeto de análisis y discusión en el procedimiento de dictamen.

Hasta hoy, nuestro formato de parlamento abierto se ha caracterizado, en su mayoría, por procesos en los cuales se invita a diversos actores, entre ellos los de la sociedad civil, para que aporten su experiencia en un tema determinado. Con ello, los legisladores elaboramos iniciativas que, en el mejor de los casos, retoman parte de esos elementos y consideraciones, por lo que el impacto real del mecanismo de participación ciudadana se limita a la recopilación de experiencias, pero las propuestas completas y literales, difícilmente alcanzan a ver la luz de este Pleno, tal y como fueron planteadas por los actores sociales.

Con esta iniciativa cambiamos ese esquema y damos poder de iniciativa por vía indirecta, a todos los expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos que participaron en los talleres organizados por este Senado a inicios de año, presentando la propuesta de reforma legal que se ha detallado en cuanto a sus bondades en páginas anteriores.

Por esas consideraciones, a continuación, se presenta esta iniciativa complementaria (toda vez que derivan del mismo proceso de participación ciudadana, pero que presentan diferencias sustanciales en algunos temas) a la ya promovida por los senadores **Claudia Edith Anaya Mota, Sasil de León Villard, Nancy de la Sierra Arámburo, Juan Manuel Fócil Pérez, Citlali Hernández Mora, Indira Kempis Martínez, Eduardo Enrique**

Murat Hinojosa y Raúl Paz Alonso, el 29 de abril de 2019, sintetizándose en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRESENTADA EL 29 DE ABRIL DE 2019.	TEXTO COMPLEMENTARIO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención <b>de la generación</b> y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención <b>de la generación</b> y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p>
<p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p>	<p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, y propiciar el desarrollo sustentable y <b>transitar hacia una economía circular</b> a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p>	<p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano <b>para su desarrollo y bienestar, y el derecho a la salud, así como</b> propiciar el desarrollo sustentable y <b>transitar hacia una economía circular</b> a través de la prevención de la generación, <b>minimización, separación, recolección,</b> la valorización, <b>acopio</b> y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p>
<p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p>	<p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida de los productores</b> manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p>	<p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida de los productores</b> y manejo integral de residuos, <b>con enfoque de economía circular</b> y bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de</p>

		instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;
II. a IV. ...	II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;	V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación <b>del manejo integral</b> de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;	V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación <b>del manejo integral</b> de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;
VI....	VI....	VI....
VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;	VII. Fomentar la valorización de residuos, así como <b>establecer incentivos fiscales y económicos para</b> el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;	VII. Fomentar la valorización de residuos y <b>materias primas obtenidas de los procesos de reciclaje</b> , así como <b>establecer incentivos fiscales y económicos para</b> el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;
VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...
XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y	XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, <b>sustentables y de economía circular, y</b>	XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su <b>recolección, tratamiento y reprocesamiento</b> , orientadas a procesos productivos más limpios, <b>sustentables y de economía circular;</b>
XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.	XIII. ...	XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda;

No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XIV. Procurar la minimización de la generación de residuos y vigilar el manejo integral de los mismos desde los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XV. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos.
<b>Artículo 2.-...</b>	<b>Artículo 2.- ...</b>	<b>Artículo 2.- ...</b>
I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;	I. <b>Los derechos</b> de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;	I. <b>Los derechos</b> de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;	II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable <b>Yuna política de cero residuos;</b>	II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable <b>y el diseño de una política de cero residuos;</b>
III. a IV. ...	III. a IV. ...	III. a IV. ...
V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;	V. La responsabilidad compartida de <b>los importadores</b> , exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;	V. La responsabilidad compartida de <b>los importadores</b> , comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
No existe correlativo	<b>V Bis. La responsabilidad extendida de los productores, es necesaria para , internalizar los costos ambientales y sociales derivados de los bienes que</b>	<b>V Bis. La responsabilidad extendida de los productores es necesaria para lograr que el manejo integral de los residuos sea</b>

	producen, bajo criterios de sustentabilidad y equidad, así como;	ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible. También es fundamental para promover cambios en los patrones producción y consumo, para internalizar los costos ambientales y sociales, así como para resarcir el impacto ambiental bajo criterios de sustentabilidad, equidad y salud;
VI. ...	VI. ...	VI. ...
VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;	VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos.	VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación de los residuos y su gestión integral.
No existe correlativo	Los productos cuyo uso genere residuos, especialmente plásticos, expresarán en sus etiquetas, envases o embalajes, así como en los portales de internet de los fabricantes, las instrucciones, símbolos, especificaciones y toda la información necesaria para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final, lo cual será regulado a través de normas oficiales mexicanas respectivas;	Los productos cuyo uso genere residuos que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, como polímeros plásticos y sus partículas residuales, expresarán en sus etiquetas, envases o embalajes, así como en los portales de internet de los productores o terceros, las instrucciones, símbolos, especificaciones y toda la información necesaria para un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas, además de informar sobre sus posibles impactos al medio ambiente si no se desecha de la forma sugerida;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	VII Bis. La máxima publicidad posible para que toda persona sepa como disponer cualquier residuo de manejo especial, de

		conformidad con las normas oficiales mexicanas.
VIII. a X. ...	VIII. a X. ...	VIII. a X. ...
XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y	<b>XI. La producción limpia y la transición hacia una economía circular</b> como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;	XI. La producción limpia, el uso de materiales y productos perdurables, reusables, reciclables o compostables para la transición hacia una economía circular como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;
XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.	XII. La valorización, la responsabilidad compartida, <b>la responsabilidad extendida de los productores</b> y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, y	XII. La valorización, la responsabilidad compartida, <b>la responsabilidad extendida de los productores</b> y la <b>gestión</b> integral de residuos, aplicados bajo condiciones de <b>accesibilidad</b> , eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;
No existe correlativo	XIII. El otorgamiento de incentivos económicos y fiscales a los fabricantes que utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos.	XIII. El otorgamiento de incentivos económicos y fiscales a los fabricantes que utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XIV. El fomento de la reducción de la generación de residuos desde la fuente a través de la promoción de cambio de hábitos de producción y consumo.
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...	I. a II. ...
No existe correlativo	II. Bis. Biopolímero. Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;	II. Bis. Biopolímero. Es un polímero de origen cien por ciento natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	II Ter. Cambio de hábitos de producción y consumo: promoción de la reducción

		de residuos desde la fuente, a través de la sustitución del uso de productos, especialmente aquellos que generan residuos de manejo especial, como plásticos de único uso o innecesarios, sustituyéndolos por el uso de productos reusables;
III. ...	III. ...	III. ...
No existe correlativo	III Bis. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, y no deja residuos visibles o tóxicos	III Bis. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos visibles o tóxicos, siendo ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
IV. a V. ...	IV. a V. ...	IV. a V. ...
No existe correlativo	V Bis. Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado a mantener en la economía el valor de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos;	V Bis. Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado a mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se evite la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, fomentando además un cambio de hábitos de producción y consumo hacia productos reusables;
VI. ...	VI. ...	VI. ...
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	VI Bis. Etiqueta Ecológica: Símbolo o colección de símbolos que se colocan en

		un producto para informar sobre su potencial de reciclado en términos de lo establecido en la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como sobre su disposición adecuada en términos de su composición química, de energía y tecnología, que requiere para su transformación o eliminación.
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...	VII. a IX. ...
X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;	X. ...	X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, <b>incluyendo la prevención de su generación, la minimización, la separación, la recolección, la valorización, acopio y sobreciclaje</b> para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
XI a XVI. ...	XI a XVI. ...	XI a XVI. ...
No existe correlativo	XVI Bis. Logística inversa: Conjunto de acciones encaminadas al retorno de los materiales en los procesos productivos de las industrias, para su valorización, para su reciclaje o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;	XVI Bis. Logística inversa: Conjunto de acciones encaminadas al retorno de los materiales en los procesos productivos y de distribución por parte de las industrias, para su valorización, para su reciclaje o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;

XVII. a XX. ...	XVII. a XX. ...	XVII. a XX. ...
<p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>	<p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida de los productores</b> y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>	<p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida de los productores</b> y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>No se incluyó correlativo</p>	<p>XXI BIS. Plan de Responsabilidad Extendida: Instrumento de economía circular y gestión integral de residuos que deben desarrollar los productores e importadores de productos, incluyendo envases, empaques y embalajes que al final de su vida útil se convierten en residuos de manejo especial. Debe presentar el conjunto de acciones, procedimientos, metas y mecanismos de monitoreo para lograr la prevención de la generación de residuos de manejo especial y su manejo integral,</p>

		conforme a la normatividad aplicable;
XXII. ...	XXII. ...	XXII. ...
No existe correlativo	XXII Bis. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados.	XXII Bis. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal una amplia gama de polímeros orgánicos e inorgánicos que provienen de fuentes fósiles y no fósiles, y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados, entre los que se encuentran tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno en alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), y policarbonato, así como sus mezclas y derivados.
No existe correlativo	XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios: Productos que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos de otros materiales, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico; filtros de cigarros con contenido plástico; así como envases, utensilios, contenedores y materiales escolares de poliestireno expandido.	XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios: Materiales, productos, envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, y que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos reusables, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros.

No existe correlativo	XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios: Productos que no pueden ser reutilizados pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales	XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios: Productos que no pueden ser reutilizados pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales y cuyo uso resulta indispensable como única opción para garantizar el derecho a la salud;
No existe correlativo	XXII Bis 3. Plástico virgen: Polímero sin ningún componente reciclado;	XXII Bis 3. Plástico virgen: Polímero sin ningún componente reciclado;
No existe correlativo	XXII Bis 4. Poliestireno expandido: Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termo-soldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.	XXII Bis 4. Poliestireno expandido: Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termo-soldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.
XXIII. a XXIV. ...	XXIII. a XXIV. ...	XXIII. a XXIV. ...
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XXIV BIS. Productor: Persona física o moral quien fabrica, produce, importa y/o introduce un producto al mercado y por lo tanto es sujeto de la responsabilidad extendida sobre los impactos al medio ambiente y la salud que generen los residuos generados por sus productos, envases, empaques y/o embalajes.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XXIV ter. Producto reusable: Producto susceptible de ser usado ilimitadas veces para la misma finalidad para la que fue concebido sin convertirse en residuo y sin

		que medie un proceso de transformación;
XXV. ...	XXV. ...	XXV. ...
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XXV Bis. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite, a través de distintos procesos, ser transformado y restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos. Se considera reciclable si la recolección post-consumo funciona con éxito tanto en la separación, como en el reciclaje en la práctica y en la escala.
XXVI a XXIX. ...	XXVI a XXIX. ...	XXVI a XXIX. ...
XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;	XXX. ...	XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	Dentro de este tipo de residuos también se consideran aquellos que al degradarse generan impactos negativos al ambiente y a la salud, incluyendo los fragmentos y partículas residuales de productos plásticos tales como, envoltorios, embalajes, bolsas, popotes, vasos desechables, entre otros;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XXX Bis. Residuos no reciclables: Aquellos que por sus características y los

		usos que se les han dado, pierden las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso productivo.
XXXI a XXXIII. ...	XXXI a XXXIII. ...	XXXI a XXXIII. ...
XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;	XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de <b>distribuidores</b> , consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;	XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, <b>procesamiento</b> , envasado, distribución, consumo, <b>recolección, acopio, transformación y disposición adecuados</b> de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
No existe correlativo	XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Principio mediante el cual se busca que los productores se encarguen de organizar, desarrollar y financiar el manejo integral de los residuos derivados del consumo de los productos que fabrican, una vez que el consumidor final los desecha;	XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Régimen especial de gestión integral de residuos conforme al cual los productores e importadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable, son responsables de la organización y financiamiento de la

		gestión y manejo integral de los mismos;
XXXV a XXXVII. ...	XXXV a XXXVII. ...	XXXV a XXXVII. ...
XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;	XXXVIII. <b>Separación:</b> Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en <b>compostables, reciclables y otros</b> , en los términos de esta Ley;	XXXVIII. <b>Separación:</b> Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en <b>compostables, reciclables y no reciclables</b> , en los términos de esta Ley;
XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;	XXXIX. <b>Se deroga</b>	XXXIX. <b>Se deroga</b>
XL. ...	XL. ...	XL. ...
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XL Bis. <b>Sobreciclaje:</b> aprovechar materiales reciclables de post consumo para crear productos que tienen un mayor valor que el que tenía el material original;
XLI. a XLIII. ...	XLI. a XLIII. ...	XLI. a XLIII. ...
XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y	XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida de los productores</b> , manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y	XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida de los productores</b> , manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y
XLV. ...	XLV. ...	XLV. ...
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...	I. a IV. ...
No existe correlativo	IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables;	IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables de manera que se garantice su

		adecuado manejo y se evite la fragmentación de sus partículas;
V. ...	V. ...	V. ...
No existe correlativo	V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;	V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;
VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.	VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de <b>logística inversa</b> , eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán <b>consideraren el manejo de los residuos</b> los principios de <b>reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar, y conforme a un enfoque de economía circular;</b>	VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de <b>logística inversa</b> , eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán <b>consideraren el manejo de los residuos</b> los principios de <b>reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar, y conforme a un enfoque de economía circular;</b>
No existe correlativo	VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo las indicaciones para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;	VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo el tipo de residuos que genera, así como las indicaciones para que tras su consumo se les pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje,

		<b>composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;</b>
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;	XII. <b>Garantizar</b> , en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;	XII. <b>Garantizar</b> , en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...
XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;	XVII. Promover la educación y capacitación continuas <b>de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la realización de campañas y programas que difundan una cultura de prevención de la generación de residuos, así como de prácticas de separación, reutilización y reciclaje, con el objetivo de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</b>	XVII. <b>Garantizar</b> la educación y capacitación continuas <b>de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la implementación de campañas, programas y acciones que difundan una cultura para la gestión integral de residuos, con el objetivo de reducir, modificar los hábitos de producción y consumo negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</b>
XVIII. a XXVIII. ...	XVIII. a XXVIII. ...	XVIII. a XXVIII. ...
No existe correlativo	XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover el consumo responsable y el manejo integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;	XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover hábitos de producción y consumo responsable, así como la gestión integral de residuos en las instituciones educativas de

		nivel básico y medio superior;
No existe correlativo	XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización o distribución de plásticos en áreas naturales protegidas, zonas costeras o insulares, y	XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de productos que generen residuos de manejo especial, en áreas naturales protegidas, o insulares, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros; y
XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
<b>Artículo 9.- ...</b>	<b>Artículo 9.- ...</b>	<b>Artículo 9.- ...</b>
I. a VII. ...	I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;	VIII. Promover y <b>garantizar la elaboración de</b> programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y <b>conforme a los lineamientos de la Secretaría y del Instituto Nacional de Investigación e Innovación de Residuos y Plásticos;</b>	VIII. Promover y <b>garantizar la elaboración de</b> programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y <b>conforme a los lineamientos de la Secretaría y del Instituto Nacional de Investigación e Innovación de Residuos y Plásticos;</b>
IX. a X...	IX. a X...	IX. a X...
XI. Promover la participación de los sectores privado y social	XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el	XI. Promover la participación de los sectores privado y

<p>en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p>	<p>diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención <b>y, en su caso, sanción</b> de la contaminación de sitios con estos residuos y <b>garantizar</b> su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p>	<p>social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención <b>y, en su caso, sanción</b> de la contaminación de sitios con estos residuos y <b>garantizar</b> su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p>
<p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.</p>	<p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, <b>incluyendo, por lo menos, las siguientes previsiones:</b></p>	<p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, <b>incluyendo, por lo menos, las siguientes previsiones:</b></p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>a) La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;</p>	<p>a) La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>b) La identificación de las obligaciones de los fabricantes de productos cuyo consumo genera residuos de manejo especial, así como las de los generadores de dichos residuos, de acuerdo con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores;</p>	<p>b) La identificación de las obligaciones de los fabricantes y distribuidores de productos cuyo consumo genera residuos de manejo especial, así como las de los generadores de dichos residuos, de acuerdo con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores;</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>c) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:</p>	<p>c) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:</p>

No existe correlativo	1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;	1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;
No existe correlativo	2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;	2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;
No existe correlativo	3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;	3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;
No existe correlativo	4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;	4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;
No existe correlativo	5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y	5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y
No existe correlativo	6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.	6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.
No existe correlativo	d) La reducción progresiva de los plásticos hasta su eliminación;	d) La reducción progresiva de productos que generan residuos, fragmentos y/o partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, como los plásticos, hasta su eliminación;
No existe correlativo	e) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, plásticos de un solo uso innecesarios, así como bolsas de plástico virgen;	e) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, productos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial, incluyendo compostables, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y

		materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros;
No existe correlativo	f) La prohibición de entregar a título gratuito bolsas de plástico reciclado o no compostable;	No existe correlativo
No existe correlativo	g) Las medidas económicas y fiscales necesarias para incentivar la producción y consumo de bolsas de plástico compostables;	f) Las medidas e instrumentos económicos necesarios para incentivar la producción y consumo de productos que únicamente generan residuos compostables o reutilizables; así como productos en envases retornables, reutilizables y/o reusables, y productos reusables;
No existe correlativo	h) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, incentivos económicos o fiscales encaminados a generar alternativas para los plásticos de un solo uso, necesarios;	g) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, instrumentos económicos encaminados a generar alternativas para productos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial. Dichos incentivos deben incluir la innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa;
No existe correlativo	i) Prohibir la producción de botellas de plástico, con excepción de las que sean fabricadas en su totalidad con plástico reciclado y tengan la certificación de la autoridad respectiva.	h) Prohibir la producción, fabricación y comercialización de productos que generen residuos de manejo especial, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así

		como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros, y
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	i) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, instrumentos económicos encaminados a incentivar la generación de productos elaborados en su totalidad con materiales reciclados.
Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.	...	...
<b>Artículo 18.-</b> Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.	<b>Artículo 18.- Se deroga</b>	Artículo 18.-Los residuos sólidos urbanos <b>deben ser separados, al menos, en la siguiente clasificación:</b>
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	I. Residuos orgánicos: deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de economía circular;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a procesos productivos bajo esquemas de economía circular; y
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	III. Residuos no reciclables: deben ser remitidos a los rellenos sanitarios

		conforme a la normatividad aplicable.
<b>Artículo 19.- ...</b>	<b>Artículo 19.- ...</b>	<b>Artículo 19.- ...</b>
I. a IX. ...	I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Los neumáticos usados, y	X. Los neumáticos usados;	X. Los neumáticos usados;
<b>No existe correlativo</b>	<b>XI. Los residuos de envases plásticos, y</b>	<b>XI. Los residuos de productos plásticos post consumo; y</b>
XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.	XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.	XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.
<b>Artículo 25.- ...</b>	<b>Artículo 25.- ...</b>	<b>Artículo 25.- ...</b>
El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.	El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de <b>reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar los residuos conforme a un enfoque de economía circular</b> , en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida entre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes de gobierno, <b>así como la responsabilidad extendida de los productores.</b>	El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de <b>reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar, rediseñar y reintegrar los residuos conforme a un enfoque de economía circular</b> , en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida entre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes de gobierno, <b>así como la responsabilidad extendida de los productores y el fomento en los cambios de hábito de producción y consumo.</b>
...	...	...
<b>Artículo 27.- ...</b>	<b>Artículo 27.- ...</b>	<b>Artículo 27.- ...</b>
I. a III...	I. a III...	I. a III...
IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y	IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados y <b>de responsabilidad extendida de los productores, así como sistemas de logística inversa, y</b>	IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados y <b>de responsabilidad extendida de los productores, así como sistemas de logística inversa, y</b>
V. ...	V. ...	V. ...
<b>Artículo 28.- ...</b>	<b>Artículo 28.- ...</b>	<b>Artículo 28.- ...</b>

I. a II. ...	I. a II. ...	I. a II. ...
III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y	III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se <b>convierten en</b> residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases <b>plásticos</b> , así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de <b>valorización</b> , responsabilidad compartida y <b>responsabilidad extendida de los productores</b> , y	III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se <b>pueden convertir en</b> residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de <b>productos plásticos</b> , así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de <b>valorización</b> , responsabilidad compartida y <b>responsabilidad extendida de los productores</b> ; y
IV. ...	IV. ...	IV. ...
<b>Artículo 29.- ...</b>	<b>Artículo 29.- ...</b>	<b>Artículo 29.- ...</b>
I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;	I. Los procedimientos para su <b>acopio</b> , almacenamiento, transporte, <b>incluyendo sistemas de logística inversa</b> , y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;	I. Los procedimientos para su <b>recolección</b> , almacenamiento, transporte, <b>incluyendo sistemas de logística inversa</b> , y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
II. a IV. ...	II. a IV. ...	II. a IV. ...
...	...	...
<b>Artículo 30.- ...</b>	<b>Artículo 30.- ...</b>	<b>Artículo 30.- ...</b>
I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;	I. Que los materiales que los componen <b>puedan ser incorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa</b> ;	I. Que los materiales que los componen <b>reúnan las características de calidad y durabilidad necesaria para que puedan ser reincorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa</b> ;
II. a IV. ...	II. a IV. ...	II. a IV. ...
<b>Artículo 32.-</b> Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo se	<b>Artículo 32.-...</b>	<b>Artículo 32.-</b> Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo <b>o de</b>

<p>especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.</p>		<p><b>responsabilidad extendida</b>, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.</p>
<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>No se incluyó correlativo</b></p>	<p><b>La falta de planes de manejo o de responsabilidad extendida o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p>	<p><b>Artículo 33.-...</b></p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo o de <b>responsabilidad extendida</b> presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, <b>así como</b> a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p>
<p>En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, dicho plan no deberá aplicarse.</p>	<p>...</p>	<p>En caso de que los planes de manejo o de <b>responsabilidad extendida</b> planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, dicho plan no deberá aplicarse.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p>	<p><b>Artículo 35.-...</b></p>	<p><b>Artículo 35.-</b> El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, <b>promoviendo el cambio de hábitos de producción y consumo</b>, y la</p>

		valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:
I a VII. ...	I a VII. ...	I a VII. ...
<b>Artículo 36.-</b> El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan.	<b>Artículo 36.-</b> ...	<b>Artículo 36.</b> Se crea el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale esta Ley y en las que se le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en esta Ley. Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación sobre la gestión y manejo de residuos, reglamentos y normas en el tema.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, asimismo, éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	En el Consejo Nacional de Residuos habrá representación de las secretarías de Salud, Economía, Hacienda y Crédito Público, Educación, Bienestar, y del Trabajo.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	Asimismo, se incluirá en todo momento la participación de los representantes de académicos, profesionales, industriales, sociedad civil, jóvenes y mujeres, siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

No existe correlativo	No se incluyó correlativo	Artículo 36 Bis. La Secretaría, junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, integrarán los Consejos Estatales de Residuos, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en la legislación aplicable. Para el caso de éstos, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de académicos, profesionales, industriales, sociedad civil, jóvenes, mujeres, y Gobierno Federal, siendo así de manera enunciativa más no limitativa.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	En las leyes locales de la materia y sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de estos.
Artículo 96.- ...	Artículo 96.- ...	Artículo 96.- ...
I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de	I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar <b>la reducción de su generación</b> , el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional	I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar <b>la reducción de su generación</b> , el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas

centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;	que den servicio a dos o más entidades federativas;	autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;
II a IX. ...	II a IX. ...	II a IX. ...
X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;	X. ...	X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación <b>de residuos, promoviendo el cambio en hábitos de producción y consumo</b> , valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;
XI a XIII. ...	XI a XIII. ...	XI a XIII. ...
<b>Artículo 98.-</b> Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.	<b>Artículo 98.-</b> Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados <b>y residuos de envases plásticos</b> , las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.	<b>Artículo 98.-</b> Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados <b>y residuos de cualquier producto plástico</b> , las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.
<b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:	<b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la <b>prevención de la</b> generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos <b>deberá</b> contener, <b>por lo menos</b> , las siguientes prohibiciones:	<b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la <b>prevención de la</b> generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos <b>deberá</b> contener, <b>por lo menos</b> , las siguientes prohibiciones:
I. ...	I. ...	I. ...
II. Incinerar residuos a cielo abierto, y	II. Incinerar residuos a cielo abierto;	II. Incinerar residuos a cielo abierto;

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.	III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;	III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;
Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.	IV. La disposición final de neumáticos y residuos de envases plásticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.	IV. Realizar disposición final de neumáticos y residuos de cualquier producto plástico en espacios públicos, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.
Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.	Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos así como a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;	Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos así como a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;
No existe correlativo	V. La prohibición de suministrar popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio de bebidas al público, y	V. Suministrar productos que pueden generar residuos de manejo especial, tales como popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio, y
No existe correlativo	VI. La prohibición de entregar a título gratuito bolsas de plástico reciclado o no compostable en establecimientos mercantiles con ventas al menudeo.	VI. Entregar a título gratuito productos que pueden generar residuos de manejo especial, tales como bolsas de plástico, incluyendo las recicladas o compostables en cualquier tipo establecimientos mercantiles.
No existe correlativo	La enajenación de bolsas de plástico reciclado o no compostable a título oneroso podrá causar el pago de un impuesto especial, cuya recaudación será destinada a la constitución del fondo al que se refiere el inciso f) del párrafo siguiente.	La enajenación de productos que pueden generar residuos de manejo especial, incluyendo bolsas de plástico reciclado o no compostable a título oneroso podrá causar el pago de un impuesto especial, cuya recaudación será destinada a la

		constitución del fondo al que se refiere el inciso f) del párrafo siguiente.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	VII. Realizar aprovechamiento energético o de termovalorización, de artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles que sea susceptible de ser reciclado conforme a un enfoque de economía circular.
No existe correlativo	La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.	La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de la legislación aplicable.
No existe correlativo	Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:	Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:
No existe correlativo	a) La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;	a) El volumen de generación de residuos;
No existe correlativo	b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;	b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
No existe correlativo	c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;	c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;

No existe correlativo	d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados; .	d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;
No existe correlativo	e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y	e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral;
No existe correlativo	f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.	f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	g) La cantidad y tipo de residuos generados; y
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	h) Las multas por la no separación.
No existe correlativo	La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.	La violación a las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y los recursos por multas derivadas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán destinadas a los fondos para la remediación a que se refiere el artículo 115 de la Ley.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	Artículo 100 Bis.- Los reglamentos que expidan los municipios, con relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos deberá contener, por lo menos, las siguientes prohibiciones:
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación

		ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	II. Incinerar residuos a cielo abierto;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	III. Realizar aprovechamiento energético o de termovalorización, de artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles que sea susceptible de ser reciclado bajo esquemas de economía circular;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	IV. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto, y
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	V. Realizar disposición final de neumáticos y residuos de envases plásticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos así como de garantizar su retornabilidad y en su caso, su recolección y reutilización de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y los planes de manejo y de responsabilidad extendida;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	V. Suministrar popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio de bebidas al público;
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	VI. Entregar a título gratuito, bolsas envases, empaques y embalajes de plástico y/o de poliestireno

		expandido en establecimientos mercantiles; y
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	VII. Permitir la entrada de residuos orgánicos a los rellenos sanitarios toda vez que éstos deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de economía circular.
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	La violación a las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y los recursos por multas derivadas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán destinadas a los fondos para la remediación a que se refiere el artículo 115 de la Ley.
Artículo 106.- ...	Artículo 106.- ...	Artículo 106.- ...
I a XXIII. ...	I a XXIII. ...	I a XXIII. ...
No existe correlativo	No se incluyó correlativo	XXIII. Bis. Falta de presentación o incumplimiento del plan de manejo y de responsabilidad extendida, según corresponda.
XXIV. ...	XXIV. ...	XXIV. ...
Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.	Artículo 115.- ...	Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; así como la innovación para productos reusables,

		sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa.
--	--	--

Por lo antes expuesto, la suscrita, somete a su consideración la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27, fracción IV; 28, fracción III; 29, fracción I; 30, fracción I; 33, 35, primer párrafo; 96, primer párrafo y fracción X; 98 y 115; se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 18, 19, 32, 36, 100; se adicionan los artículos 36 Bis, 100 Bis y una fracción XXIII al artículo 106, y se deroga la fracción XXXIX del artículo 5, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 25, 27, fracción IV; 28, fracción III; 29, fracción I; 30, fracción I; 33, 35, primer párrafo; 96, primer párrafo y fracción X; 98 y 115; se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 18, 19, 32, 36, 100; se adicionan los artículos 36 Bis, 100 Bis y una fracción XXIII al artículo 106, y se deroga la fracción XXXIX del artículo 5, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención **de la generación** y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano **para su desarrollo y bienestar, y el derecho a la salud, así como** propiciar el desarrollo sustentable y **transitar hacia una economía circular** a través de la prevención de la generación, **minimización, separación, recolección,** la valorización, **acopio** y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores** y manejo integral de residuos, **con enfoque de economía circular** y bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse

en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación **del manejo integral** de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI....

VII. Fomentar la valorización de residuos **y materias primas obtenidas de los procesos de reciclaje**, así como **establecer incentivos fiscales y económicos para** el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. a XI. ...

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su **recolección**, tratamiento **y reprocesamiento**, orientadas a procesos productivos más limpios, **sustentables y de economía circular**;

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda;

XIV. **Procurar la minimización de la generación de residuos y vigilar el manejo integral de los mismos desde los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; y**

XV. **Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos.**

Artículo 2.- ...

I. **Los derechos** de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para

el logro del desarrollo nacional sustentable y el diseño de una política de **cero residuos**;

III. a IV. ...

V. La responsabilidad compartida de **los importadores**, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

**V Bis. La responsabilidad extendida de los productores es necesaria para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible. También es fundamental para promover cambios en los patrones producción y consumo, para internalizar los costos ambientales y sociales, así como para resarcir el impacto ambiental bajo criterios de sustentabilidad, equidad y salud;**

VI. ...

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación **de los residuos y su gestión integral**.

Los productos cuyo uso genere residuos que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, como polímeros plásticos y sus partículas residuales, expresarán en sus etiquetas, envases o embalajes, así como en los portales de internet de los productores o terceros, las instrucciones, símbolos, especificaciones y toda la información necesaria para un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas, además de informar sobre sus posibles impactos al medio ambiente si no se desecha de la forma sugerida;

**VII Bis. La máxima publicidad posible para que toda persona sepa como disponer cualquier residuo de manejo especial, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.**

VIII. a X. ...

**XI. La producción limpia, el uso de materiales y productos perdurables, reusables, reciclables o compostables para la transición hacia una economía circular como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;**

XII. La valorización, la responsabilidad compartida, **la responsabilidad extendida de los productores** y la **gestión** integral de residuos, aplicados bajo condiciones de **accesibilidad**, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

XIII. El otorgamiento de incentivos económicos y fiscales a los fabricantes que utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos;

XIV. El fomento de la reducción de la generación de residuos desde la fuente a través de la promoción de cambio de hábitos de producción y consumo.

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

II. Bis. Biopolímero. Es un polímero de origen cien por ciento natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;

II Ter. Cambio de hábitos de producción y consumo: promoción de la reducción de residuos desde la fuente, a través de la sustitución del uso de productos, especialmente aquellos que generan residuos de manejo especial, como plásticos de único uso o innecesarios, sustituyéndolos por el uso de productos reusables;

III. ...

III Bis. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos visibles o tóxicos, siendo ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IV. a V. ...

V Bis. Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado a mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se evite la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, fomentando además un cambio de hábitos de producción y consumo hacia productos reusables;

VI. ...

**VI Bis. Etiqueta Ecológica:** Símbolo o colección de símbolos que se colocan en un producto para informar sobre su potencial de reciclado en términos de lo establecido en la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como sobre su disposición adecuada en términos de su composición química, de energía y tecnología, que requiere para su transformación o eliminación.

VII. a IX. ...

**X. Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, **incluyendo la prevención de su generación, la minimización, la separación, la recolección, la valorización, acopio y sobreciclaje** para el manejo **integral** de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XI a XVI. ...

**XVI Bis. Logística inversa:** Conjunto de acciones encaminadas al **retorno de los materiales en los procesos productivos y de distribución por parte de las industrias, para su valorización, para su reciclaje o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;**

XVII. a XX. ...

**XXI. Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores** y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres **órdenes** de gobierno;

**XXI BIS. Plan de Responsabilidad Extendida:** Instrumento de economía circular y gestión integral de residuos que deben desarrollar los

productores e importadores de productos, incluyendo envases, empaques y embalajes que al final de su vida útil se convierten en residuos de manejo especial. Debe presentar el conjunto de acciones, procedimientos, metas y mecanismos de monitoreo para lograr la prevención de la generación de residuos de manejo especial y su manejo integral, conforme a la normatividad aplicable;

XXII. ...

**XXII Bis. Plástico:** Material que contiene como ingrediente principal una amplia gama de polímeros orgánicos e inorgánicos que previenen de fuentes fósiles y no fósiles, y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados, entre los que se encuentran tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno en alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), y policarbonato, así como sus mezclas y derivados.

**XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios:** Materiales, productos, envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, y que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos reusables, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros.

**XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios:** Productos que no pueden ser reutilizados pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales y cuyo uso resulta indispensable como única opción para garantizar el derecho a la salud;

**XXII Bis 3. Plástico virgen:** Polímero sin ningún componente reciclado;

**XXII Bis 4. Poliestireno expandido:** Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termosoldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.

XXIII. a XXIV. ...

**XXIV BIS. Productor:** Persona física o moral quien fabrica, produce, importa y/o introduce un producto al mercado y por lo tanto es sujeto

de la responsabilidad extendida sobre los impactos al medio ambiente y la salud que generen los residuos generados por sus productos, envases, empaques y/o embalajes.

**XXIV ter. Producto reusable:** Producto susceptible de ser usado ilimitadas veces para la misma finalidad para la que fue concebido sin convertirse en residuo y sin que medie un proceso de transformación;

XXV. ...

**XXV Bis. Reciclable:** Característica de un producto, material o residuo que le permite, a través de distintos procesos, ser transformado y restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos. Se considera reciclable si la recolección post-consumo funciona con éxito tanto en la separación, como en el reciclaje en la práctica y en la escala.

XXVI a XXIX. ...

**XXX. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

**Dentro de este tipo de residuos también se consideran aquellos que al degradarse generan impactos negativos al ambiente y a la salud, incluyendo los fragmentos y partículas residuales de productos plásticos tales como, envoltorios, embalajes, bolsas, popotes, vasos desechables, entre otros;**

**XXX Bis. Residuos no reciclables:** Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso productivo.

XXXI a XXXIII. ...

**XXXIV. Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, **procesamiento**, envasado, distribución, consumo, **recolección**, **acopio**, **transformación y disposición adecuados** de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres

órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Régimen especial de gestión integral de residuos conforme al cual los productores e importadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable, son responsables de la organización y financiamiento de la gestión y manejo integral de los mismos;**

XXXV a XXXVII. ...

**XXXVIII. Separación:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en **compostables, reciclables y no reciclables**, en los términos de esta Ley;

**XXXIX. Se deroga**

XL. ...

**XL Bis. Sobreciclaje:** aprovechar materiales reciclables de post consumo para crear productos que tienen un mayor valor que el que tenía el material original;

XLI. a XLIII. ...

**XLIV. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLV. ...

**Artículo 7.- ...**

I. a IV. ...

**IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables de manera que se garantice su adecuado manejo y se evite la fragmentación de sus partículas;**

V. ...

**V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;**

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de **logística inversa**, eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar **en el manejo de los residuos** los principios de **reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar**, y conforme a un enfoque de economía circular;

**VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo el tipo de residuos que genera, así como las indicaciones para que tras su consumo se les pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;**

VII. a XI. ...

XII. **Garantizar**, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. a XVI. ...

XVII. **Garantizar** la educación y capacitación continuas **de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general**, a través de la **implementación de campañas, programas y acciones que difundan una cultura para la gestión integral de residuos**, con el objetivo de **reducir**, modificar los hábitos de **producción y consumo** negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. a XXVIII. ...

**XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover hábitos de producción y consumo responsable, así como la gestión**

integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;

XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de productos que generen residuos de manejo especial, en áreas naturales protegidas, o insulares, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarrillos con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros; y

XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 9.- ...**

I. a VII. ...

VIII. Promover y **garantizar la elaboración de** programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y **conforme a los lineamientos de la Secretaría y del Instituto Nacional de Investigación e Innovación de Residuos y Plásticos;**

IX. a X...

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención y, **en su caso, sanción** de la contaminación de sitios con estos residuos y **garantizar** su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, **incluyendo, por lo menos, las siguientes previsiones:**

a) **La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;**

b) **La identificación de las obligaciones de los fabricantes y distribuidores de productos cuyo consumo genera residuos de manejo especial, así como las de los generadores de dichos residuos, de**

acuerdo con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores;

c) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;
2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;
3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;
4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;
5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y
6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.

d) La reducción progresiva de productos que generan residuos, fragmentos y/o partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, como los plásticos, hasta su eliminación;

e) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, productos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial, incluyendo compostables, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros;

f) Los instrumentos económicos necesarios para incentivar la producción y consumo de productos que únicamente generan residuos compostables o reutilizables; así como productos en envases retornables, reutilizables y/o reusables, y productos reusables;

g) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, instrumentos económicos encaminados a generar alternativas para productos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial. Dichos incentivos deben incluir

la innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa;

h) Prohibir la producción, fabricación y comercialización de productos que generen residuos de manejo especial, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros, y

i) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, instrumentos económicos encaminados a incentivar la generación de productos elaborados en su totalidad con materiales reciclados.

...

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos **deben ser separados, al menos, en la siguiente clasificación:**

I. Residuos orgánicos: deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de economía circular;

II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a procesos productivos bajo esquemas de economía circular; y

III. Residuos no reciclables: deben ser remitidos a los rellenos sanitarios conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 19.- ...

I. a IX. ...

X. Los neumáticos usados;

**XI. Los residuos de productos plásticos post consumo; y**

XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Artículo 25.- ...

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de **reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar, rediseñar y reintegrar los residuos conforme a un enfoque de economía circular**, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida entre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes de gobierno, **así como la responsabilidad extendida de los productores y el fomento en los cambios de hábito de producción y consumo.**

...

#### Artículo 27.- ...

I. a III...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados **y de responsabilidad extendida de los productores, así como sistemas de logística inversa**, y

V. ...

#### Artículo 28.- ...

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se **pueden convertir en** residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de **productos** plásticos, así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de **valorización**, responsabilidad compartida **y responsabilidad extendida de los productores**; y

IV. ...

#### Artículo 29.- ...

I. Los procedimientos para su **recolección**, almacenamiento, transporte, **incluyendo sistemas de logística inversa**, y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. a IV. ...

...

**Artículo 30.- ...**

I. Que los materiales que los componen **reúnan las características de calidad y durabilidad necesaria para que puedan ser reincorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa;**

II. a IV. ...

**Artículo 32.-** Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo **o de responsabilidad extendida**, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.

**La falta de planes de manejo o de responsabilidad extendida o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.**

**Artículo 33.-** Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo **o de responsabilidad extendida** presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, **así como** a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

En caso de que los planes de manejo **o de responsabilidad extendida** planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, dicho plan no deberá aplicarse.

**Artículo 35.-** El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, **promoviendo el cambio de hábitos de producción y consumo**, y la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I a VII. ...

**Artículo 36.** Se crea el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale esta Ley y en las que se le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en esta Ley. Invariablemente deberá solicitársele su opinión

en materia de planeación sobre la gestión y manejo de residuos, reglamentos y normas en el tema.

Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, asimismo, éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.

En el Consejo Nacional de Residuos habrá representación de las secretarías de Salud, Economía, Hacienda y Crédito Público, Educación, Bienestar, y del Trabajo.

Asimismo, se incluirá en todo momento la participación de los representantes de académicos, profesionales, industriales, sociedad civil, jóvenes y mujeres, siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 36 Bis. La Secretaría, junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, integrarán los Consejos Estatales de Residuos, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en la legislación aplicable. Para el caso de éstos, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de académicos, profesionales, industriales, sociedad civil, jóvenes, mujeres, y Gobierno Federal, siendo así de manera enunciativa más no limitativa. En las leyes locales de la materia y sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de estos.

Artículo 96.- ...

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar **la reducción de su generación**, el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II a IX. ...

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación **de residuos, promoviendo el cambio en hábitos de producción y consumo**, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI a XIII. ...

**Artículo 98.-** Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados **y residuos de cualquier producto plástico**, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

**Artículo 100.-** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la **prevención de la** generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener, **por lo menos**, las siguientes prohibiciones:

I. ...

II. Incinerar residuos a cielo abierto;

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;

**IV. Realizar disposición final de neumáticos y residuos de cualquier producto plástico en espacios públicos, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.**

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados **y de los residuos de envases plásticos así como a garantizar** su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;

**V. Suministrar productos que pueden generar residuos de manejo especial, tales como popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio, y**

**VI. Entregar a título gratuito productos que pueden generar residuos de manejo especial, tales como bolsas de plástico, incluyendo las recicladas o compostables en cualquier tipo establecimientos mercantiles.**

**La enajenación de productos que pueden generar residuos de manejo especial, incluyendo bolsas de plástico reciclado o no compostable a título oneroso podrá causar el pago de un impuesto especial, cuya**

recaudación será destinada a la constitución del fondo al que se refiere el inciso f) del párrafo siguiente.

VII. Realizar aprovechamiento energético o de termovalorización, de artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles que sea susceptible de ser reciclado conforme a un enfoque de economía circular.

La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de la legislación aplicable.

Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:

- a) El volumen de generación de residuos;
- b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;
- d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;
- e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral;
- f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- g) La cantidad y tipo de residuos generados; y
- h) Las multas por la no separación.

La violación a las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y los recursos por multas derivadas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán destinadas a los fondos para la remediación a que se refiere el artículo 115 de la Ley.

**Artículo 100 Bis.-** Los reglamentos que expidan los municipios, con relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos deberá contener, por lo menos, las siguientes prohibiciones:

**I.** Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

**II.** Incinerar residuos a cielo abierto;

**III.** Realizar aprovechamiento energético o de termovalorización, de artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles que sea susceptible de ser reciclado bajo esquemas de economía circular;

**IV.** Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto, y

**V.** Realizar disposición final de neumáticos y residuos de envases plásticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos así como de garantizar su retornabilidad y en su caso, su recolección y reutilización de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y los planes de manejo y de responsabilidad extendida;

**V.** Suministrar popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio de bebidas al público;

**VI.** Entregar a título gratuito, bolsas envases, empaques y embalajes de plástico y/o de poliestireno expandido en establecimientos mercantiles; y

**VII.** Permitir la entrada de residuos orgánicos a los rellenos sanitarios toda vez que éstos deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de economía circular.

La violación a las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los

municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y los recursos por multas derivadas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán destinadas a los fondos para la remediación a que se refiere el artículo 115 de la Ley.

Artículo 106.- ...

I a XXIII. ...

**XXIII. Bis. Falta de presentación o incumplimiento del plan de manejo y de responsabilidad extendida, según corresponda.**

XXIV. ...

**Artículo 115.-** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; **así como la innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa.**”

### Transitorios

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La prohibición de la generación de los plásticos de un solo uso innecesarios y bolsas de plástico entrará en vigor el 05 de junio del año 2021.

**TERCERO.** Los responsables de formular los Planes de Responsabilidad Extendida a los que hace referencia el artículo 5º, fracción XXI Bis, del presente, deberán cumplir con esta obligación a partir del día 05 de junio del año 2021.

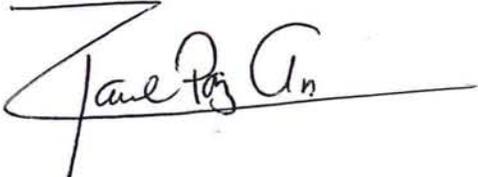
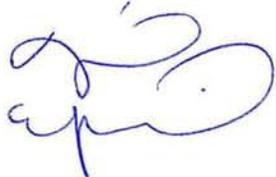
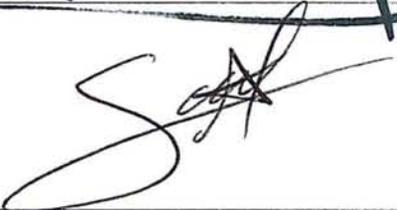
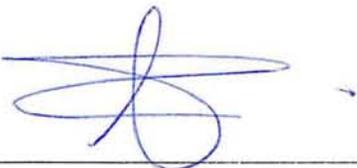
**TERCERO.** Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las leyes locales que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

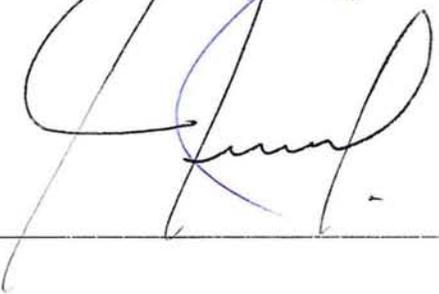
**CUARTO.** Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda a más tardar el 05 de junio del año 2021.

**QUINTO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las normas oficiales mexicanas referidas en el artículo 7, fracciones IV Bis, V Bis y VI Bis, del presente, a más tardar el 05 de junio del año 2021.

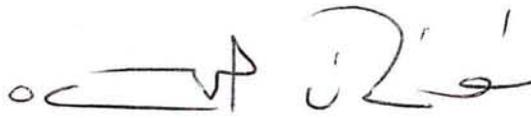
Dado en la Salón de Sesiones a los 5 días del mes de noviembre de 2019

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27, fracción IV; 28, fracción III; 29, fracción I; 30, fracción I; 33, 35, primer párrafo; 96, primer párrafo y fracción X; 98 y 115; se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 18, 19, 32, 36, 100; se adicionan los artículos 36 Bis, 100 Bis y una fracción XXIII al artículo 106, y se deroga la fracción XXXIX del artículo 5, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos de un solo uso y economía circular

SENADOR	FIRMA
	Raúl Paz A.
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA.	
Miguel A. Mucena	
Samuel García	
Emilio Alvarez Icaza L.	
Sasúl de Leon Villard.	

Marybel Villegas	
Jorge Carlos Ramirez Herin	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27, FRACCIÓN IV; 28, FRACCIÓN III; 29, FRACCIÓN I; 30, FRACCIÓN I; 33, 35, PRIMER PÁRRAFO; 96, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN X; 98 Y 115; SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 7, 9, 18, 19, 32, 36, 100; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 100 BIS Y UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 106, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 5, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ECONOMÍA CIRCULAR



---

**Sen. Susana Harp Iturribarria**